



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00195-00

La demanda ejecutiva presentada por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., representada legalmente por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador y en contra de LA CONSTRUCTORA SAOMA SAS, por las siguientes sumas:

1.1.- De Cuatro Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Quince pesos con 51/100 (\$4.175.715.51), correspondientes a las cuotas de administración, desde el 10 de diciembre de 2019 al 1° de noviembre de 2022, del Lote F-19, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. ✓

1.2.- De Tres Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Veinte Pesos con 33/100 (\$3.593.220.33), correspondientes a las cuotas de administración, desde el 10 de diciembre de 2019 al 1° de noviembre de 2022, del Lote G-06, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. ✓

1.3.- De Tres Millones Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Pesos (\$3.670.400.00), correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de abril de 2020 al 1° de noviembre de 2022, del Lote E-01, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. ✓



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

1.4.- De Tres Millones Trescientos Quince Mil Setecientos Un Pesos (\$3.315.701.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1º de febrero de 2020 al 1º de noviembre de 2022, del Lote B-13, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1º de noviembre de 2022, suscrita por el señor DAVID ALEXANDER CAMELO FALLA en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. ✓

1.5.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. ✓

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001. ✓

3.- ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderado judicial del CLUB RESIDENCIAL EL TESORO P.H., al doctor JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependiente a MAGDA JANNETH HERNÁNDEZ MONTAÑA para que desarrolle las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA